

Categorías profesionales	Salario base retribución diaria — Pesetas
<b>Grupo III</b>	
<b>Personal de Producción:</b>	
Encargado de Salas .....	3.382
Encargado Control de Calidad .....	3.382
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	3.176
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	2.581
Encargado Cámaras Frigoríficas .....	3.382
Oficial 1. <sup>a</sup> de Cámaras Frigoríficas .....	3.176
Oficial de Mantenimiento .....	3.382
Peón de Mantenimiento .....	2.566
Peón Frio .....	2.566
Peón .....	2.566
Aprendiz mayor dieciocho años .....	2.239
Aprendiz menor dieciocho años .....	1.944

Categorías profesionales	Salario base retribución mensual — Pesetas
<b>Grupo IV</b>	
<b>Personal de Distribución:</b>	
Conductor-Repartidor-Cobrador .....	88.485
Conductor largo recorrido .....	115.711
Conductor .....	80.706

**5191**

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo para el personal laboral del organismo autónomo Correos y Telégrafos.*

Visto el texto del I Convenio Colectivo para el personal laboral del organismo autónomo Correos y Telégrafos (código de Convenio 9010102), que fue suscrito con fecha 30 de octubre de 1995, de una parte por repre-

sentantes del organismo autónomo Correos y Telégrafos, en representación de la Administración, y de otra, por las centrales sindicales UGT, CC.OO., CESI-CESIF, S-LIBRE Y ELA/STV, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992 y 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 30/1992 y 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO

1) A efectos de aplicación del Convenio Colectivo se entenderá como empresa el organismo autónomo de Correos y Telégrafos.

2) El texto del I Convenio Colectivo del personal laboral del organismo autónomo queda constituido por:

a) El articulado del I Convenio Colectivo para el personal laboral de la Secretaría General de Comunicaciones publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 31 de agosto de 1991, entendiéndose todas las referencias que éste efectúa al personal de la Secretaría General de Comunicaciones como relativas al personal laboral del organismo autónomo Correos y Telégrafos.

b) El texto adicional anexo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1994.

c) Las tablas salariales anexas que se acompañan referidas a los ejercicios 1993-1994.

I CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO CORREOS Y TELEGRAFOS  
 TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL GRUPO I PERSONAL LABORAL RURAL Y TEMPORAL SUSTITUTO DE FUNCIONARIO - PERIODO DE VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO de 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.994.

CONCEPTOS ESTRUCTURA RETRIBUTIVA	SUBGRUPO I			SUBGRUPO II				
	AGENTE TIT. ENLACE RURAL Y SU SUSTITUTO	AGENTE TIT. OFIC.AUXILIAR Y SU SUSTITUTO	AGENTE CLASIF.REPARTO Y SU SUSTITUTO	SUSTITUTO OFICIAL P.Y.T.	SUSTITUTO AUX.CLASIF.REPARTO	SUSTITUTO AYUDANTE P.Y.T.	SUSTITUTO AUX.TEC.1*	SUSTITUTO AUX.TEC.2*
<b>SALARIO BASE</b>								
Salario Base Jornada Completa (mes)	99.616	99.616	99.616	99.616	99.616	89.503	99.616	99.616
Salario Base Jornada Completa (día)	3.321	3.321	3.321	3.321	3.321	2.983	3.321	3.321
Salario Base Jornada 1 hora/día (mes)	14.168	14.168	14.168	14.168	14.168	12.729	14.168	14.168
Salario Base Jornada 1 hora/día (día)	472	472	472	472	472	424	472	472
<b>ANTIGUEDAD</b>								
Antigüedad Trienio Jornada C. (mes)	2.183	2.183	2.183					
Antigüedad Trienio Jornada C. (día)	73	73	73					
Antigüedad Trienio 1 hora/día (mes)	310	310	310					
Antigüedad Trienio 1 hora/día (día)	10	10	10					
<b>PAGAS EXTRAORDINARIAS</b>								
Todos los trabajadores sujetos a este Convenio, tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas de cuantía igual al salario base y antigüedad, que se percibirá con las retribuciones del mes de junio y las del mes de diciembre.								
<b>COMPLEMENTOS PUESTO DE TRABAJO -MENSUAL A JORNADA COMPLETA-</b>								
A. T. Enlace Rural en vehículo o bicicleta	31.868							
A. T. Enlace Rural a pie o caballería	22.142							
A. T. Oficina Auxiliar		22.142						
A. Clasificación Reparto y Enlace			22.142					
PTO.N-12 Area Serv.Público				29.182				
PTO.N-12 Area Tráfico Explotación				27.115				
PTO.N-12 Area Control Explotación				25.015				
PTO. N-11 Auxiliar Reparto Moto					31.868			
PTO. N-11 Auxiliar Reparto Pié					22.142			
PTO.N-11 Area Serv. Interior Público					21.431			
PTO.N-11 Area Tráfico Interior					20.042			
PTO.N-11 Conducción Carretilla						32.730		
PTO.N-11 Area Servicio Exterior						26.462		
PTO.N-11 Area Servicio Interior						24.394		
PTO.N-14 AT 1/A Of. Servicios Tecn.							23.163	
PTO.N-11 AT 2/A Of.Serv. Líneas/Conductor.								20.167
PTO.N-10 AT 2/A Of.Serv. Líneas								17.259
<b>OTROS COMPLEMENTOS PUESTO DE TRABAJO</b>								
Día festivo, cada hora	315	315	315	315	315	315	315	315
Sábado, cada hora	0	0	0	315	315	315	315	315
Sábado (día)	919	919	919	0	0	0	0	0
Nocturnidad - Jornada (mes)	24.904	24.904	24.904	24.904	24.904	22.376	24.904	24.904
Nocturnidad, cada hora nocturna	204	204	204	204	204	204	204	204

SUBGRUPO I

SUBGRUPO II

CONCEPTOS ESTRUCTURA RETRIBUTIVA	AGENTE TIT. ENLACE RURAL Y SU SUSTITUTO	AGENTE TIT. OFIC.AUXILIAR Y SU SUSTITUTO	AGENTE CLASIF.REPARTO Y SU SUSTITUTO	SUSTITUTO OFICIAL P.Y.T.	SUSTITUTO AUX.CLASIF.REPARTO	SUSTITUTO AYUDANTE P.Y.T.	SUSTITUTO AUX.TEC.1*	SUSTITUTO AUX.TEC.2*
----------------------------------	---	--	--------------------------------------	--------------------------	------------------------------	---------------------------	----------------------	----------------------

COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO

Precio hora extra = salario/hora incrementado con el 75% + complemento puesto de trabajo/hora incrementado con el 75%

- Salario/hora incrementado con el 75%:

Importe de hora extra sin antigüedad	1.426	1.426	1.426	1.426	1.426	1.282	1.426	1.426
Importe de hora extra con 1 trienio	1.458	1.458	1.458					
Importe de hora extra con 2 trienio	1.489	1.489	1.489					
Importe de hora extra con 3 trienio	1.520	1.520	1.520					
Importe de hora extra con 4 trienio	1.551	1.551	1.551					
Importe de hora extra con 5 trienio	1.583	1.583	1.583					
Importe de hora extra con 6 trienio	1.614	1.614	1.614					
Importe de hora extra con 7 trienio	1.645	1.645	1.645					
Importe de hora extra con 8 trienio	1.676	1.676	1.676					
Importe de hora extra con 9 trienio	1.708	1.708	1.708					
Importe de hora extra con 10 trienio	1.739	1.739	1.739					

- Complemento de puesto de trabajo/hora incrementado con el 75%:

A. T. Enlace Rural en vehículo o bicicleta	391							
A. T. Enlace Rural a pie o caballería	272							
A. T. Oficina Auxiliar		272						
A. Clasificación Reparto y Enlace			272					
PTO.N-12 Area Serv.Público				358				
PTO.N-12 Area Tráfico Explotación				333				
PTO.N-12 Area Control Explotación				307				
PTO. N-11 Auxiliar Reparto Moto					391			
PTO. N-11 Auxiliar Reparto Pié					272			
PTO.N-11 Area Serv. Interior Público					263			
PTO.N-11 Area Tráfico Interior					246			
PTO.N-11 Conducción Carretilla						402		
PTO.N-11 Area Servicio Exterior						325		
PTO.N-11 Area Servicio Interior						299		
PTO.N-14 AT 1/A Of. Servicios Tecn.							284	
PTO.N-11 AT 2/A Of.Serv. Líneas/Conductor.								248
PTO.N-10 AT 2/A Of.Serv. Líneas								212

PLUS DE RESIDENCIA

En las islas Baleares, Valle de Arán, islas de Gran Canaria y Tenerife e islas Canarias Menores, se mantendrá la cuantía que vienen percibiendo sus actuales perceptores en cuanto se mantenga la residencia que causó su devengo.

Ceuta/Melilla J.C. (mes)	29.869	29.869	29.869	29.869	29.869	29.516	29.869	29.869
Ceuta/Melilla 1 hora/día (mes)	4.248	4.248	4.248	4.248	4.248	4.198	4.248	4.248
Ceuta/Melilla J.C. 1 trienio (mes)	2.343	2.343	2.343					
Ceuta/Melilla 1 hora/día trienio (mes)	333	333	333					

SUPLIDO POR APORTACION DE LOCAL

SUBGRUPO I

SUBGRUPO II

CONCEPTOS ESTRUCTURA RETRIBUTIVA	AGENTE TIT.	AGENTE TIT.	AGENTE	SUSTITUTO OFICIAL P.Y.T.	SUSTITUTO AUX.CLASIF.REPARTO	SUSTITUTO AYUDANTE P.Y.T.	SUSTITUTO AUX.TEC.1*	SUSTITUTO AUX.TEC.2*
	ENLACE RURAL Y SU SUSTITUTO	OFIC.AUXILIAR Y SU SUSTITUTO	CLASIF.REPARTO Y SU SUSTITUTO					

No es cantidad computable en la liquidación por finiquito con ocasión de la extinción del contrato del trabajador.  
 1.066 pesetas/mensuales                      36 pesetas/diarias.

SUPLIDO POR APORTACION DE EMBARCACION, VEHICULO, BICICLETA O CABALLERIA

No es cantidad computable en la liquidación por finiquito con ocasión de la extinción del contrato del trabajador.

- POR AMORTIZACION, SEGUROS E IMPUESTOS: DIARIO Y MENSUAL.

	AÑO 1993		AÑO 1994	
	DIA	MES	DIA	MES
Embarcación por km. de recorrido	12,41	310,25	12,82	320,50
Vehic.4 ruedas,250 kgs.carga por km.	12,41	310,25	12,82	320,50
Moto de 1 cv. o más por km.recorrido	5,90	147,50	6,11	152,75
Ciclomotor por km. recorrido	5,97	149,25	6,23	155,75
Bicicleta por km. recorrido	0,34	8,50	0,37	9,25
Caballería por km. recorrido	1,79	53,70	1,95	58,50

- POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE, MANUTENCION, MANTENIMIENTO O ENTRETENIMIENTO: DIARIO Y MENSUAL.

	AÑO 1993		AÑO 1994	
	DIA	MES	DIA	MES
Embarcación por km. de recorrido	10,70	267,50	11,10	277,50
Vehic.4 ruedas,250 kgs.carga por km.	10,70	267,50	11,10	277,50
Moto de 1 cv. o más por km.recorrido	6,14	153,50	6,29	157,25
Ciclomotor por km. recorrido	5,36	134,00	5,46	136,50
Bicicleta por km. recorrido	0,76	19,00	0,83	20,75
Caballería por km. recorrido	9,55	286,50	9,09	272,70

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL GRUPO II PERSONAL LABORAL VARIO - PERIODO DE VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.994. (MODIFICACION DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y CONDUCTORES DESDE EL 1-8-94 A 31-12-94)

NIVELES ACUERDO CONVENIO COLECTIVO

CONCEPTOS ESTRUCTURA RETRIBUTIVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A
<b>SALARIO BASE</b>										
Salario Base Jornada Completa (mes)	216.798	173.759	142.468	132.391	125.979	115.281	108.502	103.578	93.187	58.406
Salario Base Jornada Completa (día)	7.227	5.792	4.749	4.413	4.199	3.843	3.617	3.453	3.106	1.947
Salario Base Jornada 1 hora/día (mes)	30.833	24.712	20.262	18.829	17.917	16.396	15.431	14.731	13.253	8.307
Salario Base Jornada 1 hora/día (día)	1.028	824	675	628	597	547	514	491	442	277
Salario Base 1 hora/día 4 D/S mensual	0	0	0	0	0	0	0	0	9.940	0
Salario Base 1 hora/día 3 D/S mensual	0	0	0	0	0	0	0	0	7.455	0

## NIVELES ACUERDO CONVENIO COLECTIVO

CONCEPTOS ESTRUCTURA RETRIBUTIVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A
<b>ANTIGUEDAD</b>										
Antigüedad Trienio Jornada C. (mes)	3.003	3.003	3.003	3.003	3.003	3.003	3.003	3.003	3.003	3.003
Antigüedad Trienio Jornada C. (día)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Antigüedad Trienio 1 hora/día (mes)	427	427	427	427	427	427	427	427	427	427
Antigüedad Trienio 1 hora/día (día)	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Antigüedad Trienio 1 hora/día 4 D/S m.	0	0	0	0	0	0	0	0	320	0
Antigüedad Trienio 1 hora/día 3 D/S m.	0	0	0	0	0	0	0	0	240	0

El complemento de Antigüedad se devengará a partir del día 1 del mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos. La cantidad que a 31 de diciembre de 1985 viniera percibiendo mensualmente cada trabajador en concepto de antigüedad se mantendrá fija e inalterable en su actual cuantía como complemento personal no absorbible.

## PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los trabajadores sujetos a este Convenio, tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas de cuantía igual al salario base y antigüedad, que se percibirá con las retribuciones del mes de junio y las del mes de diciembre.

## COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

M.P. conducción (mes)	6.557	6.557	6.557	6.557	6.557	6.557	6.557	6.557	6.557	0
Jornada partida (mes)	1.859	1.859	1.859	1.859	1.859	1.859	1.859	1.859	1.859	0
Toxicidad (mes)	30.446	25.125	20.603	17.600	16.080	15.785	15.491	15.016	14.590	0
Penosidad (mes)	30.446	25.125	20.603	17.600	16.080	15.785	15.491	15.016	14.590	0
Peligrosidad (mes)	30.446	25.125	20.603	17.600	16.080	15.785	15.491	15.016	14.590	0
Toxicidad/penosidad (mes)	45.668	37.684	30.901	26.400	24.124	23.681	23.239	22.522	21.883	0
Toxicidad/peligrosidad (mes)	45.668	37.684	30.901	26.400	24.124	23.681	23.239	22.522	21.883	0
Penosidad/peligrosidad (mes)	45.668	37.684	30.901	26.400	24.124	23.681	23.239	22.522	21.883	0
Corretornos (mes)	14.495	11.963	10.010	8.555	8.381	8.018	7.658	7.375	6.946	0
Vehículo blindado (mes)	0	0	0	0	8.382	0	0	0	0	0
C. mayor responsable médico J.P.A(mes)	25.074									
C. mayor responsable médico J.P.B(mes)	15.121									
C. mayor responsable médico J.P.C(mes)	7.561									
Día festivo, cada hora	315	315	315	315	315	315	315	315	315	
Nocturnidad/jornada (mes)	54.200	43.440	35.617	33.098	31.495	28.820	27.126	25.895	23.297	14.602
Nocturnidad 1 hora nocturna (hora)	380	305	250	232	221	202	190	182	163	102
Supervisores de seguridad			20.603							
Coordinadores de Seg. Postal y bienes				20.657						
Coordinadores de Seg. de zona				19.107						
Controladores de Seg. zona				16.080						
Conductor de 1ª					16.080					
Conductor de 2ª						15.785				

NIVELES ACUERDO CONVENIO COLECTIVO

CONCEPTOS ESTRUCTURA RETRIBUTIVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A
<b>COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO</b>										
Precio hora extra=salario/hora + 75%										
salario/hora incrementado con el 75%										
Importe de hora extra sin antigüedad	3.104	2.488	2.040	1.896	1.804	1.651	1.554	1.483	1.334	836
Importe de hora extra con 1 trienio	3.147	2.531	2.083	1.939	1.847	1.694	1.597	1.526	1.377	879
Importe de hora extra con 2 trienio	3.190	2.574	2.126	1.982	1.890	1.737	1.640	1.569	1.420	922
Importe de hora extra con 3 trienio	3.233	2.617	2.169	2.025	1.933	1.780	1.683	1.612	1.463	965
Importe de hora extra con 4 trienio	3.276	2.660	2.212	2.068	1.976	1.823	1.726	1.655	1.506	1.008
Importe de hora extra con 5 trienio	3.319	2.703	2.255	2.111	2.019	1.866	1.769	1.698	1.549	1.051
Importe de hora extra con 6 trienio	3.362	2.746	2.298	2.154	2.062	1.909	1.812	1.741	1.592	1.094
Importe de hora extra con 7 trienio	3.405	2.789	2.341	2.197	2.105	1.952	1.855	1.784	1.635	1.137
Importe de hora extra con 8 trienio	3.448	2.832	2.384	2.240	2.148	1.995	1.898	1.827	1.678	1.180
Importe de hora extra con 9 trienio	3.491	2.875	2.427	2.283	2.191	2.038	1.941	1.870	1.721	1.223
Importe de hora extra con 10 trienio	3.534	2.918	2.470	2.326	2.234	2.081	1.984	1.913	1.764	1.266

**PLUS DE RESIDENCIA**

En las islas Baleares, Valle de Arán, islas de Gran Canaria y Tenerife e islas Canarias Menores, se mantendrá la cuantía que vienen percibiendo sus actuales perceptores en cuanto se mantega la residencia que causó su devengo.

Ceuta/Melilla J.C. (mes)	53.799	46.027	35.217	32.697	33.893	33.893	29.869	29.516	22.982	0
Ceuta/Melilla 1 hora/día (mes)	7.651	6.546	5.009	4.650	4.820	4.820	4.248	4.198	3.269	0
Ceuta/Melilla 1 hora/día 4 D/S (mes)	0	0	0	0	0	0	0	0	2.451	0
Ceuta/Melilla 1 hora/día 3 D/S (mes)	0	0	0	0	0	0	0	0	1.839	0
Ceuta/Melilla J.C. 1 trienio (mes)	0	0	0	0	2.620	2.620	2.343	1.759	2.764	0
Ceuta/Melilla 1 hora/día trienio (mes)	0	0	0	0	373	373	333	250	393	0
Ceuta/Melilla 1 hora/día 4 D/S 1 tr.m.	0	0	0	0	0	0	0	0	295	0
Ceuta/Melilla 1 hora/día 3 D/S 1 tr.m.	0	0	0	0	0	0	0	0	221	0

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**5192** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que, dentro del marco del programa Estela, se hace pública la priorización de proyectos específicos en las áreas de combustión limpia del carbón y de energía eólica.*

El Comité de Dirección del programa Estela, en su reunión del 23 de febrero de 1996, y en ejercicio de sus funciones, según quedan definidas en el punto tercero, 2, a), de la Orden de 8 de febrero de 1996, de bases reguladoras del programa Estela, a propuesta de su Presidente, Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, ha adoptado la decisión de que, dentro de la actual convocatoria del programa y para actuaciones presentadas a lo largo de los cuatro primeros meses de 1996, se prioricen actuaciones específicas en las áreas de las tecnologías de la combustión limpia del carbón y de los grandes aerogeneradores, según las normas específicas que se indican más adelante.

Asimismo, la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), en su reunión de 26 de febrero de 1996, ha acordado, en el marco del protocolo de colaboración entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, a propuesta de esta última, la consideración como prioritarias de las actuaciones en grandes aerogeneradores y en tecnologías de combustión limpia de carbón que puedan presentarse a las convocatorias de ayudas del III Plan Nacional del Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en demanda de ayudas suplementarias a los apoyos aprobados previamente en el marco del programa Estela.

La priorización de actuaciones se regirá por las siguientes normas específicas:

1. Se entenderán como prioritizables las actuaciones en investigación y desarrollo en las siguientes áreas:

- a) Prototipos de grandes aerogeneradores, en actuaciones integradas que incluyan proyecto, diseño, fabricación, montaje, pruebas, caracterización y homologación.
- b) Tecnologías de combustión limpia de carbón.

2. Se considerarán como criterios particulares de priorización de las actuaciones los siguientes:

- a) Con carácter general:
  - a.1) La experiencia tecnológica, debidamente acreditada, de los proponentes.
  - a.2) El grado de movilización, en torno al proyecto, de los recursos y capacidades técnicas disponibles.
  - a.3) La participación de Pymes y de centros de I+D.
  - a.4) El potencial industrial y comercial de los proyectos.
- b) Para tecnologías de combustión limpia de carbón, y además de los anteriores, se considerará la adecuación de las propuestas al futuro uso de carbones nacionales, a las características climatológicas del país y al parque existente de generación eléctrica.

3. Para las actuaciones en combustión limpia de carbones, el fallo del Comité de Gestión podrá producirse directamente sobre los proyectos presentados. O bien, a la vista de éstos y de las previsiones financieras del programa, y en directa aplicación del punto séptimo, 4, de la Orden de 8 de febrero de 1996, el Comité podrá proponer a los solicitantes las modificaciones que se estimen convenientes en sus propuestas iniciales, según la clasificación vigente en el III Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, con vistas a su posible apoyo mediante los instrumentos previstos en dicho Plan Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5193** *ORDEN de 29 de febrero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1996.*

El Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su disposición adicional segunda, suprime el organismo autónomo Instituto de Fomento Asociativo Agrario (IFA), encomendando las funciones referentes a las organizaciones profesionales agrarias que el ordenamiento jurídico atribuía al citado organismo a la Subsecretaría del departamento.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1995 encomienda la gestión de créditos incluidos en el programa 712A, «Fomento del Asociacionismo Agrario», capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, en los que se recogen las dotaciones presupuestarias destinadas a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas, a la Dirección General de Servicios del citado Ministerio.

El Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera establece en su artículo 2, que con efectos del día primero del ejercicio económico de 1996 quedarán incorporadas a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de dicho ejercicio.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprobó el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión «en régimen de concurrencia competitiva» de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para el fomento de las siguientes actividades:

- a) Actividades de representación ante las Administraciones Públicas o de participación en sus órganos colegiados.
- b) Actividades de representación y participación ante los órganos de la Comunidad Europea.
- c) Actividades de especial interés para el sector agroalimentario en España, en base a la realización de proyectos de las siguientes clases:

Realización de encuestas, estudios o informes sobre los diversos problemas existentes en la actividad agroalimentaria.

Celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.

Otras actividades tendentes a fomentar el asociacionismo agrario en España.

2. Dichas actividades se deberán realizar durante el ejercicio económico de 1996.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.03.712A.482 y 21.03.712A.483 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

2. Hasta el 15 por 100 de la dotación presupuestaria prevista en el apartado anterior se podrá destinar a subvencionar proyectos de actividades a que se refiere el apartado c) del artículo 1.1 anterior.